

SE SUSCRIBE. En Guadalajara. Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. Imprenta de...

La correspondencia se dirige...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

Vista la nueva instancia de D. Juan...

librería...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

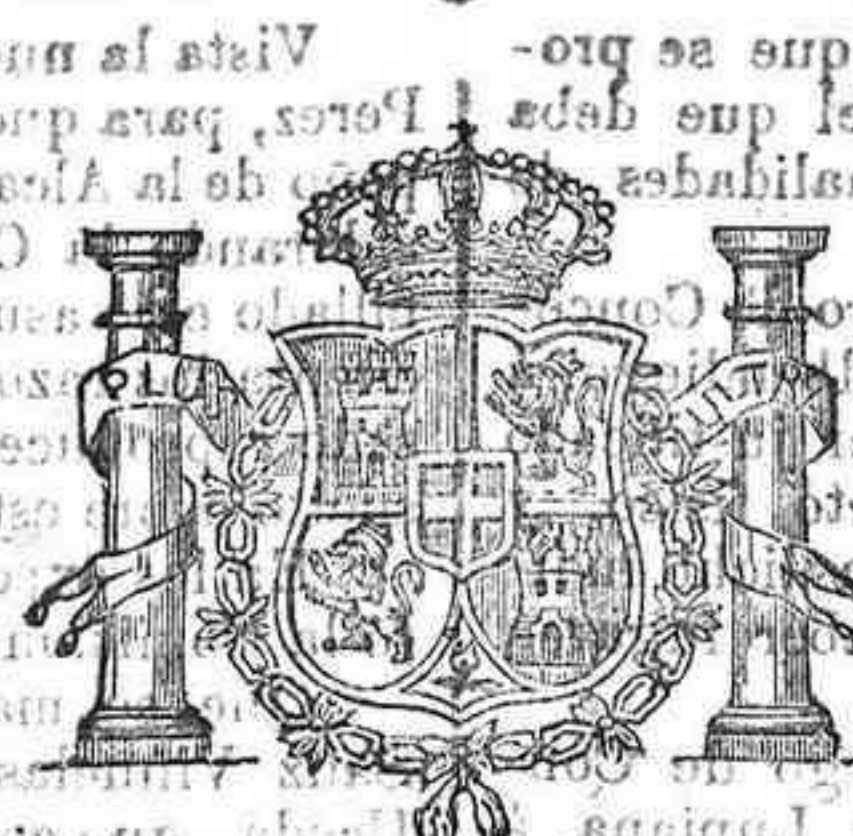
En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Seccion de Fomento.—Pesas y Medidas.

Rigiendo el sistema métrico-decimal desde 1.º de Julio próximo pasado, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los días que á continuación se expresan se presentarán los Alcaldes de los pueblos con las colecciones métrico-decimales que hayan adquirido ó transformado y las balanzas, básculas y aparatos de pesar, en las oficinas del Fiel-contraste para su comprobación y marca periódica, quedando en igual obligación los comerciantes, industriales y particulares.

2.º Los municipios que no hayan adquirido y transformado las pesas y medidas mas indispensables para el reposo, lo verificarán para el día que se les obliga á presentarse á la comprobación.

3.º Los Alcaldes tendrán muy presente que con arreglo al art. 35 del Reglamento de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, no pueden permitir que los arrendadores del peso y medida, los comerciantes y demás industriales ni particulares usen otras medidas que las del sistema métrico-decimal bajo su responsabilidad.

4.º Que al siguiente día del que se expresa para la comprobación de los de cada pueblo, el Alcalde visitará todos los establecimientos de su distrito y recogerá toda pesa ó medida que no sea métrico-decimal y carezca de las marcas de comprobación debidas (art. 622 del Código penal reformado) única garantía de su bondad en construcción y exactitud, procediendo á imponer la multa con arreglo al art. 592 del expresado código, al que faltase á lo dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

5.º El Ingeniero Fiel-contraste de la provincia dará parte de los datos que obren en su oficina del exacto cumplimiento de lo dispuesto y á fin de que si lo que no es de esperar, algun municipio no cumpliera con la ley de 19 de Julio de 1849, pueda exigirse la res-

responsabilidad debida al Alcalde que faltara.

Guadalajara 9 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Nota de los pueblos que se han de presentar á la comprobación en los días 17, 18 y 19 del actual en Brihuega.

- Alarilla. Archilla. Argecilla. Atanzon. Balconete. Barriopedro. Brihuega. Budia. Cañizar. Carrasosa de Henares. Casas de San Galindo. Caspuñias. Castilimbre. Copernal. Espinosa de Henares. Fuentes. Gajanejos. Héras. Hita. Hontanares. Irueste. Ledanca. Masegoso. Miralrio. Muduex. Olmeda del Extremo. Padilla de Jadraque. Pajares. Rebollosa de Hita. Romancos. San Andrés del Rey. Solanillos del Extremo. Taragudo. Tomellosa. Torija. Torre del Burgo. Trijueque. Utande. Valdeavellano. Valdecóncha. Valdearenas. Valdegrudas. Valderreboilo. Valdesaz. Valfermoso de las Monjas. Valfermoso de Tajuña. Villanueva de Argecilla. Villaviciosa. Yela. Yelamos de Abajo. Yelamos de Arriba.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon...

no saber leer ni escribir, y que se pro-

ceda á nueva elección del que deba

reemplazarle con las formalidades

de la ley.

Acordó relevar del cargo de

el Sr. D. Juan Martínez, por haber

dejado el cargo de Gobernador

de esta provincia, y en su lugar

se ha nombrado al Sr. D. Juan

de la Cruz Martínez, quien ha

aceptado el cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en consecuencia

se ha relevado al Sr. D. Juan

Martínez de su cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en su lugar

se ha nombrado al Sr. D. Juan

de la Cruz Martínez, quien ha

aceptado el cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en consecuencia

se ha relevado al Sr. D. Juan

Martínez de su cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en su lugar

se ha nombrado al Sr. D. Juan

de la Cruz Martínez, quien ha

aceptado el cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en consecuencia

se ha relevado al Sr. D. Juan

Martínez de su cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en su lugar

se ha nombrado al Sr. D. Juan

de la Cruz Martínez, quien ha

aceptado el cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en consecuencia

se ha relevado al Sr. D. Juan

Martínez de su cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en su lugar

se ha nombrado al Sr. D. Juan

de la Cruz Martínez, quien ha

aceptado el cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en consecuencia

se ha relevado al Sr. D. Juan

Martínez de su cargo de Gobernador

civil de esta provincia, y en su lugar

esta capital las niñas Francisca Bilbao

Práxedes y en Hermanas Casimira,

precios de suscripción

Un mes. Tres id. Seis id. Un trimestre. Tres id. Seis id.

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

En la capital. Imprenta de...

esta capital las niñas Francisca Bilbao Prádenas y su hermana Casimira, admitidas provisionalmente en dicho asilo, hasta que la Comisión de la provincia de Palencia de la que han sido naturales los padres de aquellas, resuelva sobre el particular.

Desestimó la instancia de Rita Oñoro y Sanchez, vecina de Iriepal, solicitando una pensión ó socorro para atender á la subsistencia de tres niños menores huérfanos de padre, por no hallarse dicha petición dentro de las prácticas establecidas.

Concedió ingreso en la Casa de Expositos de esta capital á la niña de 7 años, huérfana, llamada Rosario, hermana de Pedro Hernandez, guarda de montes de Ranera; y á la niña huérfana María Sanchez, nieta de Anastasio, vecino de Cañizar, viudo y pobre sexagenario.

Desestimó el ingreso en la Casa de Expositos de la niña de ilegítimo matrimonio de Hilario Galindo Mayor, vecino de Ledanca.

En los expedientes relativos á Secretarías de Ayuntamiento, la Comisión tomó los acuerdos siguientes:

Que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Valdesotos, por destitución del que la servía.

Que se manifieste al Alcalde de Romanones haber quedado enterada la Comisión del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de dicho pueblo, recaído en D. Manuel Lopez Santos.

Que se manifieste al Alcalde de Chiloehes, para que lo notifique á D. Andrés Vila y Vargas, no haber lugar á tomar en consideración su reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que destituyó al reclamante del cargo de Secretario del mismo, en razón á estar arreglado dicho acuerdo á la ley municipal vigente.

En los expedientes relativos al personal de Ayuntamientos, adoptó la Comisión las resoluciones que siguen:

Declaró relevado del cargo de Alcalde de Armuña á D. Félix Perez, por haber justificado plenamente su impedimento físico, debiendo continuar ocupando el puesto de Concejál, disponiendo á la vez se proceda á nueva elección para proveer la Alcaldía en individuo que posea el requisito de saber leer y escribir.

Decidió que se posesionen de sus cargos los cuatro Concejales electos del Ayuntamiento de Quer, por constituir mayoría, y que se repita la elección parcial de dos Concejales que faltan, en los dias 20 y siguientes del próximo mes de Abril, recomendando la conveniencia de que se excite á los electores por cuantos medios les sugiera su celo para que tenga efecto la elección.

Acordó relevar del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Campisábalos, á D. Pascual Ricote, por haber justificado plenamente su impedimento físico, y que el Ayuntamiento quede con dicho individuo de menos por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante.

Acordó relevar del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Valbuena, á D. Pascual Martinez, por tener su residencia en la actualidad fuera del pueblo en clase de serviente, y que el municipio quede con dicho individuo de menos por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Puebla de Beleña, haber quedado enterada la Comisión de las actas de elección parcial de dos Concejales que resultaban vacantes en dicha Corporación, y de las cuales no aparece protesta alguna contra su validez ni aptitud de los electores.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de Ujados, á D. Anselmo Leal, por

no saber leer ni escribir, y que se proceda á nueva elección del que deba reemplazarle con las formalidades de la ley.

Acordó relevar del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Albendiego, á D. Juan Romero, por haber justificado plenamente su impedimento físico, y que el municipio quede con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Resolvió relevar del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Lupiana, á D. Manuel de la Torre, por haber interpuesto su alegación de sexagenario oportunamente, quedando el municipio con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Acordó resolver la consulta del Alcalde de Luzon, manifestándole que el nombrado primeramente para la Alcaldía de Barrio del agregado Ciruelos, debe hacer entrega al que resulta electo Presidente de la Junta administrativa.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de Barrio de Cardenosa, á D. Juan Minguez Delgado, por no saber leer ni escribir, y que el Ayuntamiento verifique nuevo nombramiento en individuo que posea aquellos conocimientos, como conveniente al mejor servicio.

Acordó se manifieste al Alcalde de Masagos, que el cargo de Síndico debe recaer en el individuo de Ayuntamiento que sepa leer y escribir; y que puesto que este ha sido electo Teniente de Alcalde, no correspondiendo haberle en dicho municipio, con arreglo á su censo de población, quede sin efecto la expresada elección de Teniente de Alcalde.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de El Cubillo á D. Justo San, por impedimento físico plenamente justificado, debiendo continuar como Concejál, disponiendo á la vez se proceda á la elección del que deba reemplazarle en la Alcaldía, con las formalidades de la ley.

Acordó que D. Francisco Manzano, quede ejerciendo el cargo de Alcalde de Valderrebollo, por haber desaparecido la incompatibilidad que tenia para ello, segun resulta del expediente de su razón.

Acordó se libre orden al Alcalde de Budia, para que amoneste y aporriba, caso de reincidencia, al Teniente de Alcalde, por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones de que se queja el Alcalde.

Desestimó la petición del Ayuntamiento de Tovillos, relativa á que se le autorice para celebrar las sesiones en el agregado Anquela del Ducado, por no considerarse conveniente ni equitativo que se despoje á la cabeza del distrito, de la representación de tal.

Desestimó la reclamación producida contra la elección de la Junta administrativa del pueblo de La Loma, agregado á Ablanque, por no considerarse que pueda ser objeto de nulidad de la elección; ya porque revocado el acuerdo hecho de Alcalde de barrio, no podía ofrecer duda que fuera la causa el estar hecho contra la ley, y ya porque siendo la Junta la que debe administrar los bienes, pudo elejirse, si interés había en ello, al individuo que había obtenido el nombramiento de Alcalde de barrio.

Declaró la nulidad de la elección de la Junta administrativa de Tordelpalo, agregado á Anchaeta del Campo, por haberse cometido faltas sustanciales que afectan á su validez, tales como no haberse hecho elección de la mesa, ni haber hecho la proclamación de los electos, sin hacerse tampoco constar si se expuso al público la lista de los mismos; disponiendo en su consecuencia la Comisión, se proceda á otra segunda elección, recomendando se atemperen á las disposiciones de la ley.

Vista la nueva instancia de D. Juan Perez, para que se le releve del desempeño de la Alcaldía de El Olivar, y considerando la Comisión que ha sido ya fallado este asunto, habiendo tenido en cuenta los razonamientos que el interesado reproduce, decidió se esté á lo resuelto sobre este particular.

En los expedientes de propios, dictó la Comisión los acuerdos siguientes:

Que se manifieste á D. Victoriano Sanz Viñuelas, vecino de Villaseca de Uceda, que correspondiendo al Gobierno de S. M. el proveer acerca de su instancia, por la que solicita autorización para construir un corral de ganado en un terreno de propios extramuros de la población, dirija su petición al centro correspondiente.

Que el Ayuntamiento de Cendejas del Medio, lleve á efecto lo acordado en uso de las atribuciones que la ley municipal le concede, acerca de la petición de D. Pio Garcia y Moreno, para aprovechar un pequeño terreno que existe sobrante en la Plaza y calle de las Eras, cuyo valor hará efectivo, previa tasación pericial.

En los expedientes de incidencias de presupuestos y contabilidad municipal, resolvió la Comisión lo siguiente:

Se abstuvo de deliberar respecto de las transferencias de crédito, solicita las por los Ayuntamientos de Drieves y Ablanque, por considerar de la exclusiva competencia de los mismos y Juntas de asociados, esta incidencia de presupuestos.

Acordó ordenar al Alcalde de las Casas de San Galindo, quede satisfecho en el término de quince dias el crédito que reclama D. Marcos Delgado, ascendente á 750 reales por su dotación de facultativo titular de Beneficencia, perteneciente á los dos años y medio últimos.

Acordó se comine por su desobediencia al Ayuntamiento de Solanillos del Extremo con el máximo de la multa que autoriza la ley, si en el término de tercero dia no acredita haber satisfecho á D. Juan Antonio Blanco las 749 pesetas 75 céntimos que se le restan á deber por su dotación de Secretario, pero difiriendo el cumplimiento de este acuerdo, para en cuando termine el periodo electoral.

Acordó se oficie al Alcalde de Gárgoles de Abajo, manifestándole: primero, que en la cuenta de 1867 á 68 quedaron de existencia en favor del depositario D. Jacinto Melquizo 432 pesetas 1 céntimo y segundo, que siendo 152 pesetas 25 cént. lo que debe ingresar en las arcas del municipio, como existencia en su contra al rendir la particular del primer semestre de 1868 á 69, que es muy lógico y justo se descuenta de la que debe recibir como saldo á su favor en la primera cuenta, siempre que no le haya sido satisfecho.

Resultando del expediente de su razón méritos para formar convenio de que D. Marcelino Arroyo retuvo en su poder la cantidad destinada á satisfacer los gastos carcelarios del partido, acordó la Comisión que las costas causadas por los apremios que el Ayuntamiento de Fuentes sufrió, debe abonarlas aquel de su propio bolsillo, toda vez que la recaudación y distribución de los fondos municipales estaba á su cargo, sin que al municipio le fuera dable en aquella época intervenir ni tener conocimiento en asuntos que no eran de su competencia.

En los expedientes de obras públicas la Comisión acordó:

Que se manifieste al Alcalde de Algora, que no puede tomar en consideración el acuerdo del Ayuntamiento para que se le autorice para invertir la grava que se depositó antes de abandonarse la carretera por el Estado, utilizándola en reparar las calles de dicha

localidad, por no considerarse la Comisión con competencia para ello, debiendo el municipio escogitar otro medio de atender al servicio de que se trata.

Que se encargue al Arquitecto provincial, proceda á la confección del expediente facultativo para la obra de construcción de Escuela pública de primera enseñanza en el pueblo del Galve, segun solicita el Ayuntamiento, y conocido que sea dicho diligenciado, se proveerá acerca de los arbitrios que han de utilizarse para llevar á cabo la obra de que se trata.

En los asuntos de incidencias de quinta la Comisión tomó el acuerdo siguiente:

Que se dirija atenta comunicación á la Comisión provincial de Cuenca, para que se sirva disponer que al mozo huérfano Crispin Molina y Vicente se le elimine del pueblo del Val, por considerarle con preferente derecho para ser incluido en el alistamiento del de Taravilla.

En las incidencias del servicio de bagajes, acordó la Comisión lo siguiente:

Que se manifieste á los Alcaldes de Trijueque, Hita y Almadrones, cabezas de canton, que ínterin se regulariza en la provincia el servicio de bagajes, se atengan para la conducción de presos y demás transeúntes á la ruta marcada en las cartas-guías, y para la de pobres enfermos por los puntos que hagan más próximo su viaje, y que se ordene á los pueblos de Mudox, Valdearenas, Fuentes y Valdesaz no presen servicio de esta clase mas que en los cantones á que esten sujetos, excepto en el caso referido para la conducción de enfermos.

Que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos relativos al incidente ocurrido entre el Alcalde de Azuqueca y el de Meco, con motivo de haberse negado el de esta última localidad á recibir un pobre que le fué remitido el dia 19 del corriente, con dirección á Madrid, para que en su vista se sirva disponer lo que tenga por conveniente.

En los asuntos de Pósitos, puestos al despacho, la Comisión acordó lo siguiente:

Que se manifieste al Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros que no necesita la aprobación que pretende para el arrendamiento del local con destino á la custodia del grano del Pósito, y que siendo el local don de antes estaba el grano de la propiedad del Estado, segun manifiesta el Alcalde, lo denuncie como ruinoso á la Administración económica de la provincia, para los efectos procedentes.

En los expedientes de reclamaciones de agravio por cuotas en concepto de arbitrios municipales, la Comisión dictó las resoluciones siguientes:

Vista la reclamación de D. Antonio Quiroga y Leon Lopez, vecinos de Villanueva de la Torre, y el informe del Ayuntamiento y Junta de asociados, y considerando que los reclamantes venian satisfaciendo en el año de 1870-71 el primero 225 rs. y el segundo 265 por la venta de los artículos de comer, beber y arder, sin que al empezar el año de 1871-72, se les previniese tenían que abonar mayor cantidad, como así bien, que el Ayuntamiento y Junta de asociados debieron remitir al Sr. Gobernador el acuerdo sobre consumos quince dias antes de empezar á regir, señalando la fecha en que habia de darse principio á cobrarse dicho impuesto, segun lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento para la ejecución de la ley de arbitrios, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, declarando que D. Antonio Quiroga y D. Leon Lopez, paguen con arreglo á lo que venian satisfaciendo en el año anterior por los dos y me-

diez meses que han expendido frutos en el actual, correspondiendo al primero por dicho concepto 46 rs. 88 cént. y al segundo 56, 15.

Vista la petición del Ayuntamiento de Chiloeches, para que se modifique en parte lo acordado por la Comisión en 23 de Febrero último, con relación al arrendamiento de los artículos de consumo y concretado á que se declare no haber lugar á la devolución de las cantidades cobradas de los arrendatarios, fundado en que los interesados han cobrado de los ambulantes la cantidad consiguiente; como asimismo de los cosecheros, quienes les han satisfecho las que se figuran en el expediente de remate de aquellos, y considerando que si bien la ley no autoriza á los Ayuntamientos para adoptar el arrendamiento de los consumos, por lo que, declarándolo así la Comisión accedió á la petición de los expendedores de jabón, vino y aguardiente, y declaró la nulidad del remate, también es cierto que los arrendatarios han percibido varias cantidades de los vendedores ambulantes y de los cosecheros del pueblo con arreglo á lo estipulado en el expediente de subasta, y supuesto han tenido utilidades conocidas, la Comisión acordó que los arrendatarios de consumos D. Lucio Alda, D. Canuto de la Peña, D. Crispulo Sanchez y otros que hoy son Concejales del municipio, en virtud de haberse considerado nulos los remates que tenían hechos sobre artículos de consumo, satisfagan en Depositaria los primeros, lo correspondiente segun subas-

ta y prorata, hasta el dia 28 de Febrero último, y los segundos hasta el en que fué aprobada su eleccion, quedando de esta manera modificado el referido acuerdo con relación á este punto.

Vista la consulta del Alcalde de Sacedon, acordó la Comisión se le manifieste que todas las obligaciones pendientes de cobro que á la toma de posesion del Ayuntamiento resultasen, es de su cometido hacerlas efectivas.

Visto el expediente ejecutivo procedente del municipio de Almalrones, con relación á débitos del primero y segundo trimestre del reparto vecinal; y considerando que la notificación hecha á los deudores por el ejecutor de apremio resulta firmada por solos dos individuos siendo el número de deudores 52; considerando que el Juez municipal está dentro de sus facultades al mandar se llenen los requisitos correspondientes, la Comisión acordó se devuelva el expediente al Alcalde para que cumpla con lo preceptuado por el Juez á los efectos de hacer efectivos los débitos.

Acordó por último la Comisión se comunique oficialmente al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del art. 34 y siguientes de la ley orgánica vigente, el fallecimiento del Sr. Diputado provincial por el distrito de Uceda, D. Meliton Gil, disponiendo á la vez la Comisión se consigne en acta el profundo sentimiento que le ha producido tan sensible suceso.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel y Ruiz Torrent.

No habiéndose interpuesto alzada alguna contra los fallos dictados por la Comisión provincial en las reclamaciones presentadas sobre inclusion, exclusion y rectificación de la lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Subsidio, que gozan del derecho de elegibles para el cargo de Senadores, cuyas resoluciones fueron publicadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 35, correspondiente al dia 20 de Marzo último, se inserta á continuación la referida lista ultimada definitivamente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de los adicionales á la ley electoral vigente.

Guadalajara 3 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, á quien la ley concede el derecho de elegibles para el cargo de Senadores, la cual se publica en este Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de los adicionales á la ley electoral vigente.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.	TOTAL. Pesetas. Cénts.
1	Excmo. Sr. Duque de Usuna.....	5.383 32
2	D. Justo Hernandez Pareja.....	4.256 39
3	Excmo. Sr. Conde de Vegamar.....	4.234 27
4	Conde de Goyeneche.....	3.151 09
5	Duque de Pastrana.....	2.943 48
6	Marqués de Villadarias.....	2.859 50
7	D. Mariano de Bardaxi y Balanzat.....	2.816 58
8	Valeriano Madrazo.....	2.730 73
9	Pantaleon Villapececlin y Hernandez.....	2.589 96
10	Diego Garcia Martinez.....	2.475 34
11	Manuel del Vado y Calvo.....	2.451 18
12	Isidoro Ternero.....	2.153 78
13	Bernardino Abajo.....	1.923 87
14	Juan José Verda.....	1.872 46
15	Ramon de la Fuente Alonso.....	1.651 42
16	José Domingo de Udaeta.....	1.640 31
17	Gregorio Garcia Acero.....	1.515 82
18	Camilo Garcia Estuñiga.....	1.511 94
19	Antonio Hompanera.....	1.469 14
20	Excmo. Sr. Conde de San Rafael.....	1.396 80
21	D. Cosme Barrio Ayuso.....	1.308 96
22	Marcelino Junquera y Abecia.....	1.270 79
23	Manuel José Marchamalo.....	1.228 83
24	Salvador Sanchez Martinez.....	1.228 61
25	Manuel Camacho Urrea.....	1.149 41
26	José del Vado y Calvo.....	1.142 71
27	Roman Moranco Arauz.....	1.139 12
28	Antonio Loperraez.....	1.133 49
29	Felipe Celada Bermejo.....	1.131 53
30	Juan Manuel Barrio.....	1.124 80
31	José Pardo.....	1.100 74
32	Isidro Saenz y Garcia.....	1.094 21
33	Manuel Orozco.....	1.089 48
34	D. Miguel Salat.....	1.062 22
35	Excmo. Sr. Duque de Ribas.....	1.055 77
36	D. Mariano Sanchez Martinez.....	1.042 97
37	Federico Soria Moya.....	1.000 19
38	Mariano Camacho.....	967 99
39	Gregorio Garcia Martinez.....	964 40
40	Manuel Garcia.....	962 32

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.	TOTAL. Pesetas. Cénts.
41	D. Antonio Guillermo Gimeno.....	957 03
42	Juan Maria Dominguez Herrero.....	942 99
43	Eusebio del Vado.....	927 24
44	José Sancho.....	926 74
45	Victoriano de Urizar.....	921 23
46	Juan Benito Alocen.....	917 93
47	Victoriano Urizar de la Calzada.....	913 03
48	Victoriano Culebras Anibal.....	906 16
49	Victor Garay y Llagado.....	903 47
50	Nicanor Alcobendas.....	902 54
CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.		
1	D. Juan Recuero y Perez.—Gárgoles de A bajo.....	1.290 "
2	Juan Manuel Barrio.—Gárgoles de Arriba.....	1.250 "
3	Antonio Ballesteros.—Brihuega.....	870 "
4	Ramon Ballesteros.—Id.....	714 "
5	Telesforo Muñoz.—Guadalajara.....	625 "
6	Marcelino Yague.—Brihuega.....	625 "
7	Sandalo Gutierrez.—Illana.....	625 "
8	Cristino de la Torre y Sanz.—Pastrana.....	625 "
9	Gregorio Arias Morillo.—Pozo de Almoguera.....	625 "
10	Antonio Vaz.—Tendilla.....	625 "
11	Santiago Ambite.—Id.....	625 "
12	Ruperto Cuenca.—Sacedon.....	625 "
13	José Moneba.—Id.....	625 "
14	Fidel Charro.—Guadalajara.....	513 "
15	José Sanchez Calvo.—Mondejar.....	495 "
16	Ecequiel de la Vega.—Guadalajara.....	495 "
17	Miguel Saco.—Id.....	495 "
18	Isidoro Ruiz.—Id.....	466 "
19	Benito Vallejo.—Id.....	387 "
20	Juan Martinez.—Id.....	387 "

## SECCION CUARTA

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Morena, vecino de Armallones, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado con el fin de enterarle de una providencia en causa contra el mismo y otros por lesiones á Julian Vergara; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 1.º de Abril de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Emilio Aillon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que el dia 23 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y pueblo de Alcolea del Pinar simultáneamente, la subasta de las fincas situadas en término de la misma, que á continuación se expresan:

Una heredad sin labrar en el Alto del llano, de una fanega seis celemines, que hacen 46 áreas 55 centiáreas; linda al Saliente la Carretera, al Poniente camino de los Escobares, al Norte dicha carretera y al Sur liego, en... 60 "

Otra idem sin labrar, en la Fuente de los pobres, de seis celemines, que hacen 15 áreas 52 centiáreas; linda al Saliente liego, al Poniente y Sur, Santiago Gonzalo y al Norte camino de dicha fuente, en... 33 34

Otra en el Campamento, sin labrar, cabe una fanega seis celemines, ó sean 46 áreas 55 centiáreas; linda al Saliente tierra de Dionisio Beruenco, al Sur de Vibiano Torres, al Poniente de Mar-

celino Argüello y Norte Julian Carenas, en... 60 "

Otra en el Val, cabe diez celemines, ó sean 25 áreas 85 centiáreas; linda al Saliente tierra de Josefa Borreguero, al Sur camino del tejear, Saliente liego y Poniente Benito Pascual, en... 41 37

Una casa de habitacion en la calle del Medio, con el número 1, al Saliente ó sea de frente, la entrada y dicha calle, al Poniente ó sea la espalda, casa de Eulogio Hernandez, al Norte ó sea la derecha, de Cayetano Gorro y al Sur ó sea la izquierda, con un corral Concejil; tiene una área de 88 metros y 50 centímetros cuadrados: Consta de dos pisos; el primero se compone de portal, cocina y un cuarto ó sala y cuadra, y el segundo todo cámara ó desvan; es de teja doble, su construccion de piedra-barro, en... 416 66

Media paridera en el Campamento, parte con su hermana Salomé; linda esta mitad al Saliente ó sea de frente, la entrada; al Poniente ó sea la espalda, tierra de Marcelino Argüello; al Sur ó sea la izquierda, la parte de su hermana Salomé y al Norte ó sea la derecha, dicho Argüello. Consta de un solo piso, su construccion piedra seca y teja bana, contiene esta mitad una área de 30 metros cuadrados, en... 50 "

La mitad de una cerrada de piedra seca, en las Mue-las, sin labrar, cabe 31 áreas 5 centiáreas; linda esta mitad al Saliente con tierra de Vibiano Torres, Poniente camino de Villaverde, Sur la parte de su hermana Salomé y Norte Manuel Castaño, en... 50 "

Otra en la Fuenlabrada, también sin labrar, cabe 15 áreas 52 centiáreas; linda al Saliente su hermana Salomé, Poniente, Norte y Sur liego, en... 25 "

La mitad de un cerrado, todo cercado de piedra seca, que parte con su hermano político Marcelino Argüello, en el sitio de los Endrinales,

Peset. Cént.

de cabida de ocho celemines ó sea 19 áreas; linda por el Saliente pared de dicho cerrado. Poniente tambien pared de dicho cerrado. Norte la paridera embargada al Ambrona y Sur la parte de su hermano político Marcelino, en..... 50 »

Cuyas fincas como pertenecientes á Vicente Ambrona Redondo, se enage-

nan para pago de costas y gastos de la causa que se le siguió por hurto; en cuya consecuencia, las personas que gusten interesarse en la subasta, acudirán dicho dia y hora á cualquiera de los puntos designados, en donde se admitirán las posturas que se hagan, cubiertas que sean las dos terceras partes de la tasacion; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente en Sigüenza á 3 de Abril de 1872. — Emilio Aillon. — Por mandado de su señoría, Ignacio Pascual y Vela.

frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion. Torrecuadrada de Molina 5 de Abril de 1872.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino.—P. A.—José Abad, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Pozanco, Ures y Matas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se replica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, Alcañeza, Alboreca, Riosalido, Matas, Bujalcayado, Palazuelos y Ures, den la publicidad posible al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pozanco 5 de Abril de 1872.—El Presidente, Ignacio Martinez.—El Secretario, Matias Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzon y su agregado Ciruelos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta y su agregado, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Luzon 5 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Bolaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majastrayo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Majastrayo 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Málaga 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Anguita 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, Anselmo Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alcorlo 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, P. O.—Santos Moreno y Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Viñuelas 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escariche.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Escariche 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Machon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Mochales 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Manuel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de las Inviernas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Las Inviernas 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Julian Sotodosos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcañeza.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alcañeza 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pedro Rangil.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Marzo de 1872.

Nota de las compras verificadas durante el presente mes, por la indicada Factoria.

Table with columns: DIAS., PRECIO. PESETAS, VENDEDORES., HARINA DE SEGUNDA., CEBADA., PAJA., LEÑA. Quintales métricos.

Guadalajara 31 de Marzo de 1872.—El Administrador, Miguel Cerrada.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra inspector, Pedro Goncér.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administracion durante el presente mes.

Table with columns: Dias., Precio. Pesetas., NOMBRES., Aceite. Litros.

Guadalajara 31 de Marzo de 1872.—El Administrador, Enrique Mesia.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 5 de Mayo próximo á esta Alcañeza, donde se podrán informar del pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento.

Igualmente se halla vacante la plaza de guarda municipal de campos de esta villa, con la dotacion de veintiocho fanegas de trigo bien cobradas y 100 rs. de los fondos municipales, saliendo á los daños que ocurran en el campo. Se admiten solicitudes hasta el dia 5 de Mayo próximo, en cuyo dia se proveerá una y otra plaza.

Tortuero 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Moreno Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmoron.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion. Salmoron 4 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eusebio Zabales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Lebranon 4 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Manuel Gimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

sigue al pliego 2



na, Hueva, Hontova, Moratilla, Tendilla, Fuentelaencina, Alóndiga, Auñony Savaton, den publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados  
Valdeconcha 1.º de Abril de 1872.—El Alcalde, Ramon Lozano.—El Secretario, Felix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Mirabueno 1.º de Abril de 1872.—El Alcalde, Domingo Ortega.—P. A.—Felipe Alcalde Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perálveche.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Perálveche 2 de Abril de 1872.—El Alcalde, Felix Garcia y Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Cillas 2 de Abril de 1872.—El Alcalde, Gregorio Acero.—El Secretario, Santiago Baye.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Vado.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdesotos, Colmenar, Campilloe Alpedrete, Patones y Almirante, den á est. anuncio la publicidad necesaria.

El Vado 2 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Estéban.—P. S. M.—José Solanillos Azañon, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Sotoca 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Silvestre Moreno.—El Secretario, Bernardino Adan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Sayaton 6 de Abril de 1872.—El Alcalde accidental, Domingo Bronchalo.—P. S. M.—Ceferino Hernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Córcoles.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Córcoles 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eleuterio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á las operaciones de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año próximo de 1872 á 1873, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial, trascurridos los cuales no se dará curso á ninguna reclamacion.

Cifuentes 9 de Abril de 1872.—Pedro Estéban y Lopez.—Nemesio Oñate, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bustares.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Bustares 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, Felipe Garrido.

ALCALDIA POPULAR de Ciruelas.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha terminado y aprobado en sesión de este dia el repartimiento general de gastos provinciales y municipales, correspondiente al año económico actual; en su consecuencia, y á fin de que los contribuyentes en el inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cañizar, Torja, Valdearenas, Torre del Burgo, Heras, Mohernando, Usanos, Guadalajara y Humanes, den la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de quien interese.

Ciruelas 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Reyes.—P. A.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

El repartimiento general formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico que rige, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del mismo, para que los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en él puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que crean ser justas en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oidas y resueltas conforme correspondan.

Olmeda de Jadraque 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Raimundo Ranz.—El Secretario, Pablo Romanillos.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DE CONCURSOS ORDINARIOS QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS PARA LOS AÑOS DE 1873 Y 1874.

CONCURSO DEL AÑO DE 1873.

Tema primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del pais, sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema segundo.

Causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de preaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza.

CONCURSO DE 1874.

Tema único.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su relacion con las instituciones políticas, y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia patria (1).

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero, y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.
2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

(1) Este tema fué objeto del Concurso de 1868, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de atencion, aunque no del premio ni del accessit, y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema á nuevo concurso.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los señores socios que á continuacion se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por tercera vez para que en el término de quince dias, á contar desde hoy, satisfagan sus deberes biertos en la Tesoreria de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, segun previene el artículo 10 del expresado Reglamento.

Table with columns: Número de acciones, Acciones números, Nombres de los poseedores, Su vecindad, Número de dividendos que adeudan, Total. Includes names like D. Antonio Royo, Félix Elena, Agapito Gutierrez, etc.

Guadalajara 12 de Abril de 1872.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paganagua.

16. de Setiembre del año á que corresponde.
3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accessit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria, y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.
4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del...
5.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó accessit, conservarán la propiedad literaria de ellas.
6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.
7.º Adjudicado el premio ó accessit á cualquiera Memoria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que correspondan, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga solemnemente adjudicacion.
8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, ó contrañena que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.
9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.
Madrid 19 de Febrero de 1872.—Por acuerdo de la Academia.—Francisco de Cárdenas, Secretario.—La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, núm. 2.º principal, casa de los Lujanes.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

En el comercio de Ramon de Bartolomé, calle de la Libertad (antes Mayor alta) núm. 26, se admiten suscripciones á los periódicos siguientes:

- La Discusion.
El Pueblo.
La Igualdad.
El Imparcial.
La Tertulia.
La Iberia.
La Independencia Española.
El Debate.
La Política.
El Tiempo.
La Epoca.
El Eco de España.
El Pensamiento Español.
El Diario Español.
La Regeneracion.
El Cascabel.
El Apagador.
El Gil Blas.
El Correo Militar.
La Ilustracion de Madrid.
La Ilustracion Española y Americana.
La Moda Elegante.
La Revista de España.

Además se encuentran de venta en dicho establecimiento las obras ilustradas con grabados de Julio Verne, las del Capitán Mayne Reid, y Biblioteca Recreativa.